

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Acorde con lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del C.G.P., el auto que ordena seguir la ejecución “... *no admite recurso* ...”, por lo tanto, improcedente resulta darle trámite a la reposición y apelación subsidiaria que interpone el extremo pasivo en los archivos 80 y 81 contra el auto del 27 de enero de 2023.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en el *archivo digital 086* del presente asunto.

Conforme a la respuesta allegada por la Dian y que obra en el archivo digital 085 del 6 de febrero de 2023, se tiene por cancelada la medida de remanente decretada en auto del 1 de diciembre de 2021 (*archivo digital 21*).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc668c7f54705ef73b1592cd9d9e43461a82469ed6b4fb532c7919a14960526c**

Documento generado en 09/02/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>